

Control social-policial, espacio público y ley Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Julia Pasin y Joaquín Zajac.

Cita: Julia Pasin y Joaquín Zajac (2013). Control social-policial, espacio público y ley Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires . *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.com/000-038/565>

X Jornadas de Sociología de la UBA

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI

1 al 6 de julio de 2013
Mesa nº 57 – Sistema Penal y Derechos Humanos

Título: Control social-policial, espacio público y ley Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julia Pasin. Socióloga, Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). GESPyDH (IIGG, FCS, UBA).

Joaquín Zajac. Estudiante avanzado de Sociología (UBA). GESPyDH (IIGG, FCS, UBA).

Introducción

Esta ponencia se inscribe en el Proyecto UBACYT “Observatorio de políticas de control penal del gobierno de la población excedentaria en espacios de vulnerabilidad socioterritorial y en espacios de encierro punitivo II” (2013-2016, en evaluación), que cuenta con un proyecto UBACYT antecedente en 2010-2012. Ambos son llevados adelante por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), radicado en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS, UBA), con la coordinación de Alcira Daroqui y Silvia Guemureman.

El GESPyDH cuenta con una larga tradición en investigación sobre espacios de encierro punitivo (cárceles federales y bonaerenses, institutos de menores), con un claro posicionamiento teórico y político en relación a la vulneración de derechos de las personas privadas de su libertad. En este sentido, seguimos produciendo en articulación con otros organismos información rigurosa y sistemática sobre la materia¹.

El nuevo proyecto, en el que esta presentación se inscribe, se propone ampliar el universo de estudio e incluir la indagación de las estrategias de control social penal extramuros, especialmente en contextos de vulnerabilidad socio-territorial.

En este marco, el objetivo general de este trabajo es realizar una descripción exploratoria acerca de la aplicación de las principales figuras del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculadas al control del espacio público.

A continuación avanzaremos en primer lugar sobre algunas consideraciones teóricas acerca del poder policía, haciendo luego un breve recorrido histórico en relación a la situación de las contravenciones en la Ciudad de Buenos Aires a partir de la autonomía de dicha jurisdicción. Nos dedicaremos finalmente a un análisis exploratorio de los artículos seleccionados del Código.

Algunas notas teóricas sobre la policía

Entendiendo al *gobierno* como las técnicas y procedimientos orientados a dirigir la conducta de los hombres, Michel Foucault (2006) nos recuerda que a partir del siglo XVII la policía es entendida como una técnica de gobierno. Ocupada en lo que los habitantes de un territorio hacen, en sus conductas, será una pieza clave en la construcción del Estado moderno, sobretodo en términos de su injerencia en el control de la coexistencia densa de sujetos y mercancías en las grandes ciudades, así como en la regulación de la relación de los individuos con el trabajo y, fundamentalmente, en la regulación de la

¹ Pueden consultarse algunas de las publicaciones al respecto en <http://webiigg.sociales.uba.ar/gespydh/>

ausencia de esta relación (vagancia, mendicidad, etc.) (Sozzo, 2008; Cepeda, López, Reinoso y Viñas, 2009).

El *poder de policía* entonces, como técnica de gobierno que excede a la institución policial, es bifronte desde sus inicios: tiene una cara moralizante y correctiva, y otra coercitiva y violenta (Tiscornia, 2004). Asimismo, estará en un principio claramente diferenciado del poder judicial. Ya en el siglo XVII, la policía no remite al rey actuando a través del aparato de justicia, sino a una actuación directa del monarca sobre sus súbditos, pero de una forma no judicial, "...es la gubernamentalidad directa del soberano como tal (...) es el golpe de Estado permanente..." (Foucault, 2006: 388), en tanto sus intervenciones no están sujetas a las leyes que se ocupan de las "cosas importantes", sino a cierta *modalidad reglamentaria* adecuada a prácticas caracterizadas por su celeridad, destinadas a los "detalles", para que "lo importante" se desenvuelva entonces correctamente (Foucault, 2006). Es decir, intervenciones "mínimas" para sostener un orden social concreto, no necesariamente respetuosas de la ley más general.

El fenómeno de permitir la suspensión de una norma para lograr las condiciones concretas para que la misma pueda ser aplicada es caracterizado por Giorgio Agamben (2002) como *estado de excepción*, aquel en el cual la ley carece de la "fuerza de ley" (la *vis obligandi*) que sí tienen actos sin valor legal. Así, la sutura entre norma y realidad se produce a través de una *excepción* que construye el ámbito propicio para la aplicación de la norma, paradójicamente, desaplicándola. En otras palabras, se viola la ley *excepcionalmente* para generar las condiciones de normalidad que permitan su aplicación². De esta manera, poder de policía y estado de excepción han estado vinculados desde un comienzo (Tiscornia, 2004).

Para el siglo XIX, la crítica liberal frente a todo lo que implique un "gobierno excesivo" (Foucault, 2006) tendrá por resultado una especificación de las tareas policiales, vinculándolas a la prevención y represión de delitos y faltas, volviendo blanco privilegiado de sus intervenciones sobretodo a una *instancia predelictual* que, también en estas latitudes una vez iniciado el siglo XX, abona a la caracterización de los sectores pobres y populares como *clases peligrosas* (Terán, 1987).

Tecnología (de gobierno) policial

En la Argentina coexisten la Policía Federal y diversas policías provinciales³, cada una con funciones distinguibles territorial y materialmente. La diversa normativa que regula sus actividades distingue dos funciones, denominadas respectivamente como funciones de policía de seguridad y funciones de policía judicial. Si las últimas ubican a la agencia policial como auxiliar de la justicia, es decir, "...como instrumento de la indagación penal que conduce al castigo..."⁴, en las primeras se encarna su calidad de órgano administrativo y su misión de prevenir y reprimir el delito (Tiscornia, 2004).

En este marco, las denominadas técnicas policiales de intervención preventivas han sido fundamentalmente dos: la presencia y vigilancia policial, por un lado, y la detención policial sin orden judicial, por el otro (Sozzo, 2008). Con respecto a la última, ha implicado el desarrollo de prácticas arbitrarias altamente rutinizadas (Martínez, Palmieri, Pita, 1998)

² Hablar del estado de excepción no es una mera disquisición de teoría jurídico-política: el espacio de excepción lo habita el *homo sacer*, aquel cuya muerte no es traducible en asesinato ni en sacrificio, en tanto es mero portador de *nuda vida* (Agamben, 2002).

³ Recientemente ha sido creada la Policía Metropolitana, cuya tarea se desarrolla en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiendo directamente del ejecutivo local. La mencionada agencia, creada por la Ley 2894 "de Seguridad Pública", sancionada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en octubre de 2008, entró en funciones con pocos agentes y en algunos barrios específicos de la Ciudad el 6 de febrero de 2010.

⁴ El carácter de "auxiliar" es relativo, en tanto la justicia queda la mayoría de las veces "atada" a las pruebas facilitadas por la policía en el marco de un proceso judicial.

de la mano de dos figuras fundamentales: la detención por edictos contravencionales policiales⁵ y la detención por averiguación de identidad.

Ambas figuras (edictos y detenciones), resultan constitutivas de un entramado de prácticas, costumbres, discursos y rutinas pasibles de ser ubicadas en el marco de una *táctica de la sospecha* (Sozzo, 2004), puesta de este modo en acto en las intervenciones policiales. En efecto, la práctica concreta de detenciones sin orden judicial reactualiza una serie de prejuicios en relación a las características (fisonómicas, de clase, de género, de edad, de nacionalidad) de los sujetos que conforman los colectivos que constituyen las *clases peligrosas* contemporáneas. (Ver Martínez, Palmieri y Pita, 1998; Sozzo, 2004; y Cepeda, López, Reinoso y Viñas, 2009; entre muchos otros)

Como señalamos, ya desde su origen este poder administrativo coactivo es una técnica de gobierno, su objetivo es de este modo encausar conductas, “civilizarlas”. A modo de ejemplo, detener a una persona que se considera que por sus características (clase social u otra) no debe transitar determinados espacios o zonas de la Ciudad es para nosotros un modo de encausar conductas, de señalar, a veces con dolor, por dónde debe circularse y por dónde no.

Así, dentro de este entramado que implica el poder de policía en tanto técnica de gobierno debe ser situado también el desarrollo de un sistema contravencional, un “derecho de policía”⁶ que se ocupará de aquellas faltas “de menor cuantía que los delitos” que se supone alteran las condiciones necesarias para una correcta y pacífica convivencia urbana (Tiscornia 2004 y 2004a).

El campo de las contravenciones nos permitirá en este sentido acercarnos a las prácticas locales micro, cotidianas, sobre las que se asienta el ejercicio del poder de policía. Como señalamos, se trata de una intervención estatal sobre conductas que no califican como delitos, de modo tal que esta lógica reenvía al mundo de la moralidad y del mantenimiento del orden público, materia que históricamente ha resultado de incumbencia policial y cuya ambigüedad ha amparado en gran medida la discrecionalidad y selectividad de esta agencia (Cfr. Pita, 2003).

Asimismo, ya hemos señalado en otros trabajos (Cfr. Daroqui, López y Cipriano García (comps.), 2012) la importancia que tiene la agencia policial como primer eslabón de la cadena punitiva, así como la productividad que entendemos tienen estas intervenciones en términos de control del espacio urbano y de producción de subjetividades. En este trabajo nos ocuparemos de manera exploratoria del campo de lo contravencional en la Ciudad de Buenos Aires, pero con la certeza de que se trata solamente de una parte de las intervenciones policiales en la Ciudad, que deberán ser puestas en tensión, en instancias posteriores, con todo el abanico de intervenciones que realiza la fuerza (Cfr. Daroqui (comp.), 2009) .

Entramado contravencional y poder de policía en la Ciudad de Buenos Aires. Un poco de historia

La Policía Federal ha sido la institución que históricamente se ha ocupado de intervenir en materia contravencional en la Ciudad de Buenos Aires, a través de los edictos policiales, en el marco de su función de policía de seguridad y reteniendo para sí, hasta fines del siglo XX, funciones judiciales en la materia. Los edictos oficiaban, como ya señalamos,

⁵ Derogados, en la Ciudad de Buenos Aires, en 1998 vía sanción del Código de Convivencia Urbana. Ver siguiente apartado.

⁶ En efecto, en relación a los edictos contravencionales, la PFA se erigió originalmente como poder legislativo, judicial y ejecutivo, en tanto era el órgano de producción normativa de los edictos, el que detenía a los infractores y el que establecía su culpabilidad y condena. Ver Pita (2003).

como uno de los principales instrumentos que ponía en acto la PFA a la hora de *actuar preventivamente*, manteniendo en buena forma al carácter selectivo del sistema penal tantas veces señalado ya por diversos autores. En efecto, “*los edictos contravencionales de policía – cuerpo heterogéneo de bandos policiales referidos, según la definición institucional, a la alteración del orden público o a atentados a la moralidad y las buenas costumbres- han constituido una forma de procedimiento disciplinario, moralizante y represivo sobre las llamadas ‘clases peligrosas’ y de las clases populares en general*”. (Tiscornia, 2004)

Ahora bien, en la Ciudad de Buenos Aires, consecuencia de la lucha que durante años sostuvieron organismos de derechos humanos y asociaciones civiles, los edictos contravencionales policiales fueron derogados por el Código de Convivencia Urbana de la Ciudad (Ley 10), sancionado el 9 de marzo de 1998, ya establecida la autonomía de la jurisdicción en la reforma de la Constitución Nacional de 1994. En un trasfondo signado por la retórica de la expansión de los derechos ciudadanos, la crítica en relación a los edictos se centró entonces en la idea de que los mismos habilitaban el establecimiento de un *estado de peligrosidad* pasible de ser identificado por el “olfato policial” y previo a la comisión de cualquier delito (Tiscornia, Sarrabayrouse Oliveira, Eilbaum, 2004). Asimismo, se reconoció la necesidad de judicializar el procedimiento, creándose dentro del novel Poder Judicial local, el Fuero Contravencional y de Faltas, a los efectos de incorporar nuevos actores en el proceso y democratizarlo, con el objetivo de controlar al poder de policía. El clima institucional de entonces, año 1998, se caracterizaba por un espíritu de renovación en el que la Ciudad se desembarazaba de antiguas instituciones, entre ellas los edictos policiales.

Sin embargo, la discusión estaba lejos de quedar zanjada. En 1998 y 1999 se introdujeron algunas reformas en el Código y especialmente en 1999, en el marco del clima electoral de cara a las elecciones nacionales venideras, las facultades policiales volvieron a ser discutidas públicamente. Así, al tiempo que se registró un notable incremento de las detenciones por averiguación de identidad llevadas adelante por la agencia policial en la Ciudad de Buenos Aires⁷, dejando claro la PFA que no estaba dispuesta a perder sus atribuciones, el clima electoral aceleró el proceso y el 3 de marzo de 1999 el Poder Ejecutivo sancionó el decreto 150/99⁸, que restableció de hecho “las facultades policiales perdidas”.

En el año 2000, se sanciona la Ley 451 de Faltas, que instaura, en paralelo al Código de Convivencia, un “Régimen de Faltas”, cuyas sanciones no son de carácter judicial, si no administrativo. Desde entonces, existe una situación de doble jurisdicción sobre la cuestión de las faltas en la Ciudad, con algunas conductas que se abarcan de manera solapada en ambos marcos regulatorios.

En el año 2002, el Código (Ley 10) seguía vigente, no obstante el clima político era otro y comenzaron a presentarse los primeros proyectos para realizar modificaciones de fondo. A modo de ejemplo, el legislador Enríquez presenta un proyecto ese año, con relevancia pública a partir del año siguiente (2003), en el que el objetivo planteado era el de “dotar a la ciudad de un sistema contravencional basado en una estructura jurídica garantizadora

⁷ A fines de agosto de 1998 la policía federal lanzó el Operativo Espiral Urbana que colocó 500 agentes más de lo usual en las calles de la Ciudad. A las 32hs. de lanzado el operativo se registraron 348 detenciones realizadas solamente por los 500 policías “extra”. Todas las detenciones fueron por averiguación de identidad.

⁸ el Decreto 150/99 del Poder Ejecutivo Nacional del 3 de marzo de 1999 establece que “...resulta necesario instruir a la Policía Federal Argentina para que, en cumplimiento de sus funciones de policía de seguridad, proceda a prevenir e impedir aquellas conductas que, sin constituir delitos ni las infracciones previstas en el Código Contravencional dictado para la Ciudad de Buenos Aires, deben ser evitadas...”, para lo cual el Decreto continúa encomendando a la PFA que conduzca a la dependencia policial que corresponda a aquellas personas que lleven consigo llaves falsas o ganzúas, o que realicen reuniones tumultuosas, a los que estén en estado de ebriedad en lugares públicos, a los que provoquen o molesten a los vecinos con actividades que impliquen una ofensa a la moral, entre otras”, reeditando a las difusas figuras contravencionales, y dando nuevos bríos al *derecho de policía*.

de los derechos constitucionales de toda la comunidad *sin caer en “garantismos” destinados a las minorías.*”⁹ Para esto, el proyecto proponía, por ejemplo, recuperar las figuras de “acecho” y “merodeo”. Se trata de hecho de figuras sumamente difusas, caras al ejercicio del olfato policial y al poder de policía que a través del Código de Convivencia Urbana se había querido controlar.

De todas formas, no es el proyecto de Enríquez el que obtiene la sanción. Será en el año 2004 cuando finalmente se apruebe el nuevo Código Contravencional de la Ciudad, actualmente vigente, Ley 1472¹⁰. Dicho Código deroga el anterior Código de Convivencia Urbana (Ley 10).

La Ley 1472, a diferencia de la Ley 10, establece claramente el rango de penas correspondiente a cada contravención e incorpora el arresto entre las penas posibles, al tiempo que establece la posibilidad de un agravamiento de la mano de la figura de la “reincidencia”, ausente en la Ley 10. Incluye asimismo nuevas figuras contravencionales, es decir, define nuevas conductas como contravenciones, pasibles entonces de sanción. El eje parece claramente desplazarse de la *convivencia* a lo estrictamente contravencional.

Desde el año 2007, se fueron realizando propuestas de modificación e incorporando algunas reformas al código. La más polémica de ellas, ocurrió en el año 2010 cuando el partido gobernante en la Ciudad (entonces y actualmente), presentó un proyecto de ley con la intención de modificar el Código Contravencional (Ley 1472). La idea entonces era la de endurecer el Código, precisando figuras contravencionales como “cuidacoches” y “limpiavidrios”; o permitiendo el uso de pistolas TASER a la recientemente creada Policía Metropolitana. Asimismo, se ponían una vez más sobre la mesa figuras difusas, como la de “alteración de la tranquilidad pública”, enorme “paraguas” para la discrecionalidad policial.

El proyecto fue muy cuestionado por diversos organismos, y las críticas hicieron hincapié sobre todo en la utilización de las pistolas TASER, sumamente nocivas y asimilables a horriblos procedimientos de tortura desplegados en el país en el marco de la última dictadura militar (“picanas eléctricas”). El clima político y social no era el adecuado para que este proyecto avanzase, y la ley no fue aprobada.

Sin embargo, lo que quisiéramos hacer notar es que estas disputas en torno al Código confirman la importancia de la definición de figuras contravencionales. En efecto, aun siendo de “menor cuantía” que los delitos, el campo contravencional es un espacio de disputa en tanto implica formas específicas de gobierno del espacio público, habilitando formalmente unas u otras intervenciones policiales.

Finalmente, en el año 2011, se introduce una modificación al Código que deberemos tener en cuenta para el presente análisis: se trata de la Ley 4121 que “regula las actividades feriales”. Sancionada el 7 de diciembre de 2011, establece 30 zonas autorizadas de venta ferial, prohíbe la venta de productos industriales, sanciona la creación de una estructura administrativa de permisos y registros (de armadores y de permissionarios), y modifica el artículo 83 del Código Contravencional, eliminando la “mera subsistencia” como un elemento que eximía de culpa para la venta callejera no autorizada, permitiendo tan solo la venta ambulatoria en vía pública y en transportes, solo cuando esta sea de “baratijas” o “artesanías”, y no constituya “competencia desleal efectiva”.

⁹ Enríquez, J. y Ricardo Busacca Proyecto Nro. 200201934 Código Contravencional para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en <http://www.cedom.gov.ar/>. Extraído de los “Fundamentos”. El destacado es propio.

¹⁰ LEY N° 1.472. Sanción: 23/09/2004. Promulgación: De Hecho del 25/10/2004. Publicación: BOCBA N° 2055 del 28/10/2004.

A continuación entonces realizaremos un análisis exploratorio y descriptivo en relación a la aplicación de los artículos del Código Contravencional vigente vinculados al uso del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires. Los datos secundarios analizados corresponden al período 2008-2011. Como señalamos previamente, entendemos que este tipo de análisis, sumado a otros que se incorporarán en etapas sucesivas de la investigación en curso, nos permitirá caracterizar y dimensionar el despliegue del poder de policía en la Ciudad.

Comentarios metodológicos

El diseño metodológico de este trabajo es fundamentalmente cuantitativo, consistente en el análisis preliminar de datos secundarios provenientes de dos fuentes: los informes estadísticos sobre contravenciones elaborados por la “Oficina de Asuntos Normativos e Información de la Secretaría General de Planificación Estratégica” del Ministerio Público Fiscal (MPF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la “Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial”, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Además se suman entrevistas con informantes clave de la mencionada Secretaría de Política Criminal del MP y de la Dirección de Investigaciones Contravencionales de la Policía Judicial de la Ciudad.

Se analizarán las siguientes dimensiones: número absoluto de casos, porcentaje en el total de las contravenciones, variación interanual, destino procesal de las causas, datos sociodemográficos de los contraventores, porcentaje en el que se reiteran hechos en un mismo año y distribución de causas por zona geográfica. Este análisis nos permitirá realizar una caracterización exploratoria de las intervenciones cotidianas de la policía, las que a su vez dan forma a unos modos específicos de *gobernar* el territorio y la población de la Ciudad.

El objetivo general es en este sentido realizar una descripción exploratoria, de las principales figuras del Código Contravencional relacionadas con el uso del espacio público, que llamativamente cuentan con la información estadística más abundante. El análisis de los datos nos permitirá aventurar algunas hipótesis, posibles preguntas de investigación para continuar indagando la dinámica del accionar político, policial y judicial de la Ciudad en la materia.

Análisis

La cuestión del espacio público, aparece tipificada en el Código Contravencional de 2004, bajo el "Título III" con sus Capítulos I y II, artículos 78 a 84. En todos los casos, las sanciones incluyen trabajos de utilidad pública o multas, cuyos montos mínimos y máximos varían según el artículo. Los artículos 83 y 84, solo poseen sanción de multa. En todos ellos, salvo el artículo 82 en el que la intervención policial procede por denuncia privada, puede actuar la policía de oficio. La denuncia puede realizarse a la policía directamente, mediante el servicio de emergencias (911) o mediante denuncia en los canales que el MPF habilita en cada comuna para realizar denuncias.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por uno de los informantes clave entrevistados, en el informe del MPF, tanto las denuncias realizadas a la policía, como el accionar policial de oficio, son registradas como “Intervención policial directa”, en tanto que solo las denuncias realizadas directamente a las oficinas del MPF son contabilizadas como denuncias. Es importante retener estas diferencias a la hora de interpretar los números que siguen.

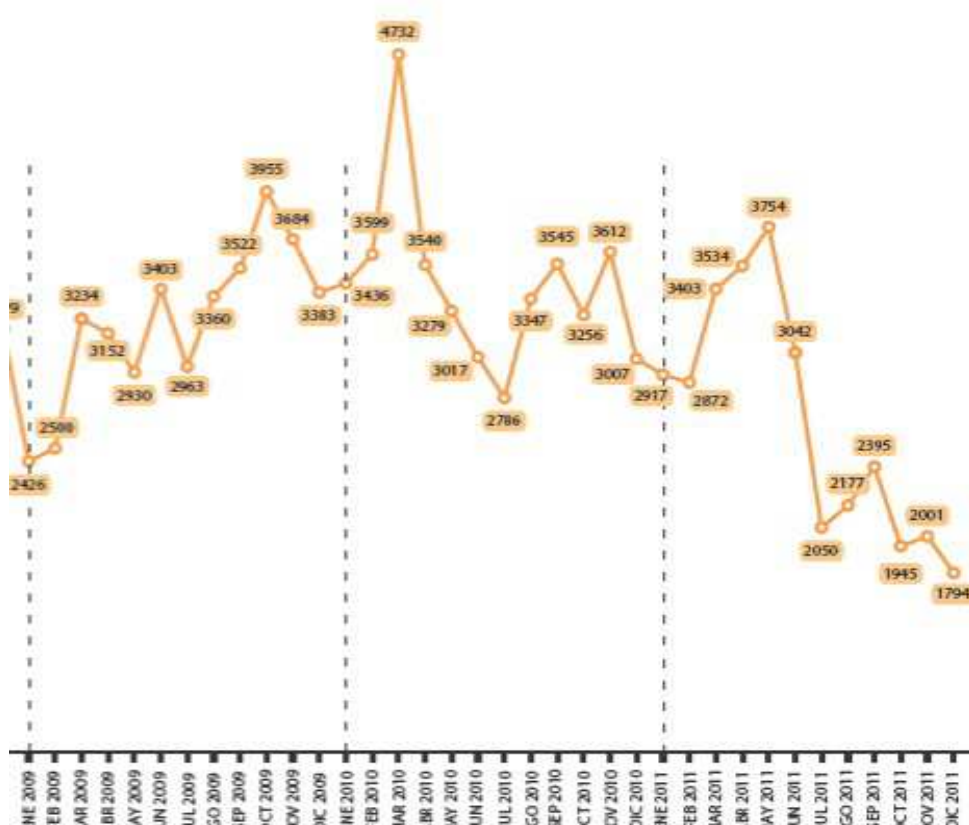
Finalmente, es importante también que tengamos en cuenta a la Ley 451 de Falta en el caso en que ambos regímenes (Contravencional y de Faltas) poseen jurisdicción solapada.

Los datos del MPF se procesan sobre las causas ingresadas a juzgados de la Ciudad en materia penal, Contravencional y de Faltas. Lo que se contabilizan son los hechos: en una misma causa, puede estar investigándose más de un hecho (uno bajo jurisdicción penal, otro de faltas y otro de contravenciones). Los canales de ingreso son tres: las actas policiales, las denuncias directas al MPF, o la intervención de oficio del fiscal.

También tomaremos en consideración los datos proporcionados por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, cuya metodología es similar a la del MPF.

Es importante comenzar analizando una serie de datos generales, que refieren a la totalidad de las contravenciones registradas en la Ciudad. Comencemos por la *variación interanual* de las contravenciones.

Gráfico 1. Variación interanual contravenciones 2009-2011



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lo que los gráficos del informe del MPF nos sugieren es una tendencia irregular pero en ascenso en el año 2009 y hasta comienzos del 2010, con un pico de 4732 hechos en Enero de este último año. En el período 2010-2011, y sobretudo en el último año, la tendencia, aunque sinuosa, es hacia el descenso, con un límite mínimo en diciembre 2011 de 1794 hechos. Asimismo, según atestiguan fuentes de la Secretaría, en 2012 continúa la tendencia hacia la baja.

Tabla 1. Porcentaje sobre el total de causas ingresadas según tipo de causa y año

Tipo	Año									
	2007		2008		2009		2010		2011	
	%		%	%		%		%		%
Casos contravencionales	99,05%	32006	74,43%	34593	66,35%	38512	64,92%	41156	58,62%	31884
Casos penales	0,09%	297	16,83%	7822	27,84%	16162	25,21%	15981	30,68%	16689
Casos de faltas	0,24%	778	4,42%	2052	5,81%	3371	6,70%	42245	7%	3805

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011.

Esto se observa además en los datos consignados en la Tabla I. Hasta el 2007, la Justicia de la Ciudad tenía jurisdicción solamente sobre las Contravenciones, las faltas y los delitos de portación de arma sin registro, transferidos mediante la ley 25.752 del año 2002. En 2008 mediante la promulgación de la Ley 26.357 de “Aprobación del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales”, la Ciudad comienza a tener jurisdicción sobre algunos delitos específicos, y esto puede verse claramente reflejado en las estadísticas. Desde entonces, la proporción que ocupan las Contravenciones ha tendido a disminuir, hasta alcanzar un 58,3% en 2011. Los números absolutos, tienden a subir, incluso a pesar de la disminución relativa de las contravenciones en el total de las causas, entre 2007 y 2010, pero en 2011, se reducen notablemente en 10.000 casos, a un nivel incluso inferior en 1000 casos al de 2007.

En este marco debemos tener en cuenta que en Febrero de 2010 se puso en funciones a la Policía Metropolitana. Desde entonces, y al tener la Policía Metropolitana jurisdicción sobre las contravenciones y las faltas, la Policía Federal (que de todas formas conserva la capacidad de intervención ante alguno de estos hechos), bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, ha vivido paralelamente un proceso de readecuación en sus competencias y prioridades.

Este proceso de redefinición de las competencias y las prioridades de cada policía se produce en el marco de un debate todavía inconcluso entre los gobiernos nacional y de la ciudad en torno a las policías y sus funciones, y puede verse claramente expuesta con ocasión del debate en torno a las dos policías y sus funciones ante la toma del Parque Indoamericano, en 2010. En esa oportunidad en declaraciones recogidas en el diario Pagina12¹¹, los ministros Montenegro y Alak, discutían sobre a quien le correspondía la responsabilidad de intervenir en dicho conflicto, Montenegro contestó a Alak que, si bien tal y como dictara la jueza del Juzgado N°26 de Delitos, Faltas y Contravenciones, el caso se trataba de una contravención, y por lo tanto, competía a la ciudad, esto no quería “decir que solo intervengan las fuerzas de la Ciudad”.

Pero más claramente, aparece en otro artículo del mismo diario, el 4 de Febrero de 2011, en el cual recogiendo lo dicho por la Presidenta Cristina Fernandez de Kirchner en un discurso en el Club Alvaríño, le pide a la flamante ministra de Seguridad Garré que delegue en la Policía Metropolitana las contravenciones y los delitos que por convenios firmados entre Nación y Ciudad le corresponderían a esta última. Para tal fin, aclara que Garré ya había iniciado conversaciones con el entonces fiscal general contravencional porteño, Germán Garavano¹². Según se plasma en el artículo: “La Nación, por su parte, sigue a cargo de los delitos más graves y los que tienen que ver con las organizaciones delictivas: narcotráfico, secuestros, terrorismo. También la Policía Federal deberá seguir

¹¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-158441-2010-12-10.html>

¹² <http://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/elpais/1-161742-2011-02-04.html>

custodiando los edificios y predios del Estado nacional, así como debe prestar el servicio de seguridad a funcionarios, legisladores y jueces. En el fondo de lo transmitido por la Presidenta hay un criterio que sostienen quienes junto a Garré llegaron al Ministerio de Seguridad: la descentralización. El criterio es que la prevención del delito y los delitos más sencillos tienen que estar en manos de los intendentes y de los gobernantes que están más cerca de los hechos.” Por el contenido de las medidas, y por la orientación del debate, es imaginable que la PFA se fuera replegando progresivamente en la materia delictiva, y relegando la cuestión contravencional y de convivencia a la Metropolitana, que al no poseer el despliegue territorial necesario no logra compensar el abandono parcial de dichas funciones por parte de la PFA

¿Por qué entonces el segundo semestre de 2011 es donde se registra la aún más abrupta caída? Sostenemos la hipótesis de que esto es posiblemente debido a que fue el semestre en el cual se sucedieron las elecciones presidenciales y de jefe de gobierno local, y el tema de los cuerpos policiales de la Ciudad estaba en la primera plana de las discusiones. Es paralelamente el momento del lanzamiento de los operativos “Centinela” y “Cinturón Sur”¹³ y también del luego muy parcialmente implementado “Cuerpo de Policía de Prevención Vecinal”¹⁴ dependiente de la Policía Federal y encarado como una “policía de proximidad” para mediar en las situaciones conflictivas entre vecinos, y que trabajaría principalmente en las villas de emergencia de la Ciudad.

Se produjo también, además de los cuestionamientos del macrismo por la “falta de coordinación” entre las políticas securitarias del gobierno nacional y las del metropolitano, la ampliación del despliegue de la Metropolitana, desde las comunas 12 y 15, hasta alcanzar también la Comuna 8 en Julio de 2011¹⁵.

En este sentido, lejos de estar vinculada a la efectiva “comisión de contravenciones”, proponemos aquí que las fluctuaciones previamente señaladas responden más bien a conflictos políticos y jurisdiccionales. Esta línea deberá ser profundizada en etapas posteriores de la investigación.

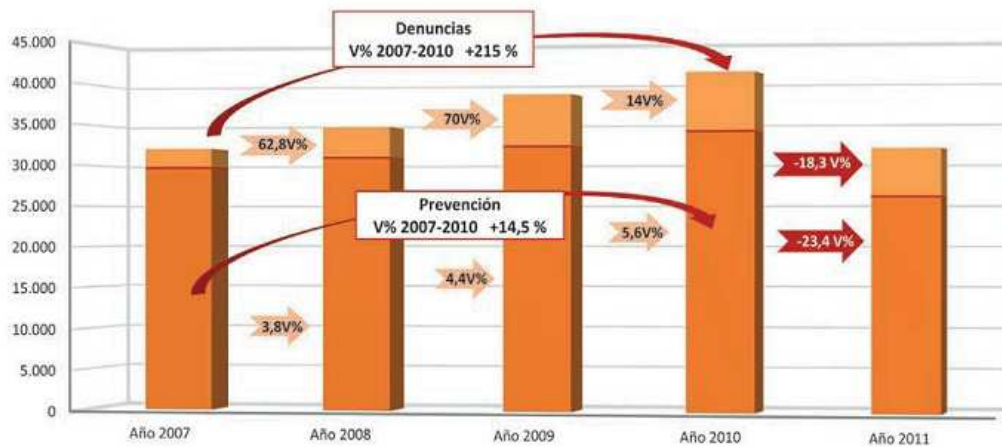
Asimismo, un dato que parece ir en este sentido es aquel que se vincula a los orígenes de las causas, es decir los canales de ingreso para el registro burocrático en el MPF, que recordemos pueden ser tres: las actas policiales, las denuncias directas al MPF, o la intervención de oficio del fiscal. Lo que puede verse en los gráficos a continuación es que las contravenciones con origen en la intervención policial tienden a disminuir notablemente sobre todo en 2011, y los delitos por el contrario, a aumentar de manera considerable.

Gráfico 2. Origen de los hechos contravencionales - 2011

¹³ <http://www.prensa.argentina.ar/2011/07/04/21257-comienza-hoy-el-operativo-cinturon-del-sur.php>

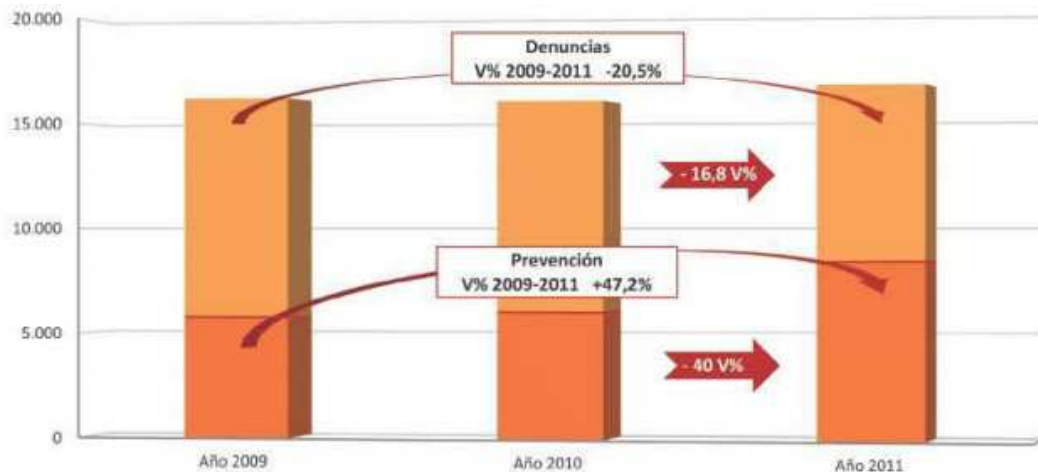
¹⁴ <http://www.prensa.argentina.ar/2011/10/14/24687-comenzo-el-reclutamiento-de-la-policia-de-prevencion-vecinal.php>

¹⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1385358-macri-envia-hoy-300-efectivos-de-la-metropolitana-en-cuatro-barrios-del-sur>



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

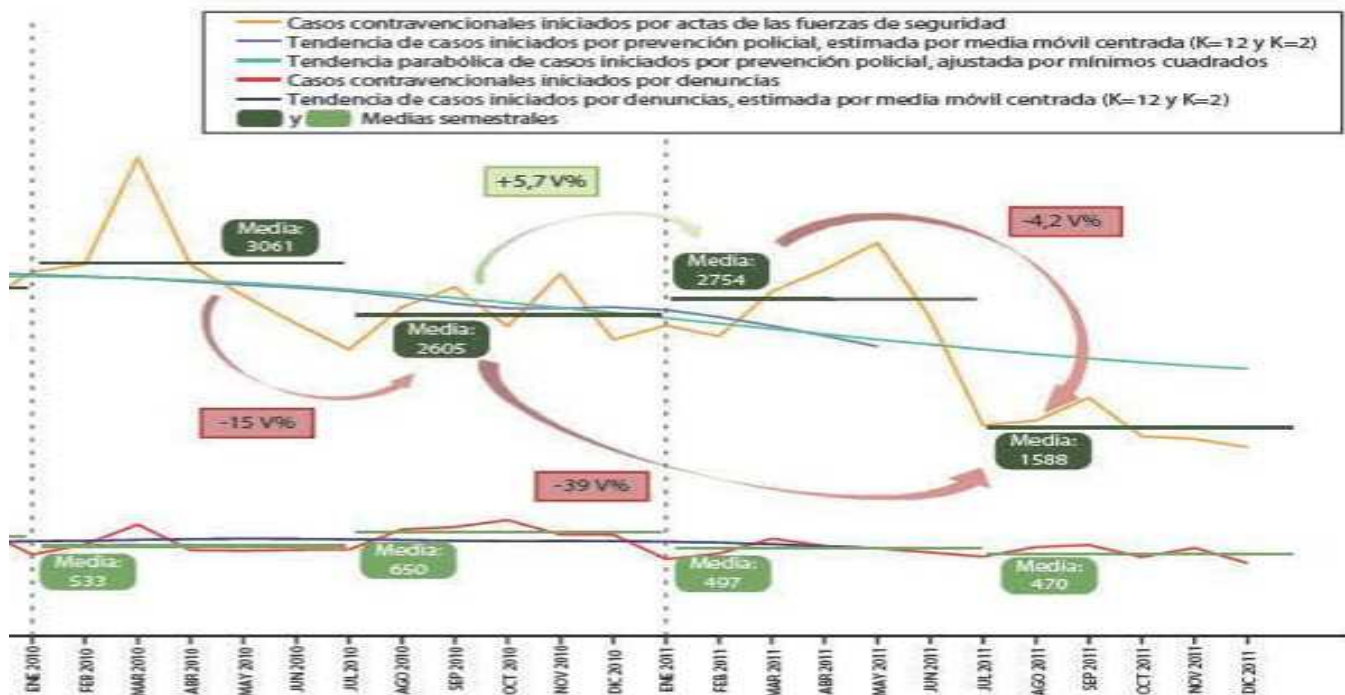
Gráfico 3. Origen de los hechos delictivos - 2011



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el gráfico 4, se observa esta misma tendencia, comparando la tendencia de las causas contravencionales iniciadas por denuncia (curva naranja en la parte inferior del gráfico), y las causas contravencionales iniciadas por intervención policial (curva amarilla, en la parte superior). Como vemos, la primera tiende a mantenerse estable, la segunda fluctúa permanentemente con una fuerte baja en el segundo semestre de 2011.

Gráfico 4. Variación interanual contravenciones 2010-2011 según Origen de los hechos contravencionales



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Espacio público.

Luego de esta breve síntesis en relación al panorama general, avanzamos a continuación sobre los artículos seleccionados del Código.

Tabla 2. Porcentaje del total de las contravenciones que representa cada artículo del CC. Variación porcentual interanual de cada artículo del CC. 2007-2011

Art.	Año					% Variación 2010-2011
	2007	2008	2009	2010	2011	
78	1,26	1,75	1,57	1,51	1,87	-4%
79	11,21	9,02	10,53	10,77	9,52	-31,5%
80	7,65	9,12	3,52	1,95	2,61	4,1%
81	12,30	9,91	10,81	18,03	16,89	-27,3%
82	8,08	8,73	8,22	10,59	12,33	-9,7%
83	24,72	32,22	22,87	24,13	22,13	-28,9%
Total espacio público sobre el resto	63,96	69,00	55,95	65,46	63,47	-28,87%
Otras	34,78	29,25	42,48	33,03	34,66	-18,62%
Total	33081	33901	39856	41439	32138	-22,4%

Como vemos casi todos los indicadores (salvo el artículo 80) tienden a la baja interanual entre 2010 y 2011¹⁶. Los artículos 78 (obstrucción de vía pública), 79 (cuidacoches) y 83 (venta no autorizada en espacio público) tienden a mantener estables en su participación sobre el total de las causas contravencionales. Los artículos 80, 81 y 82 presentan trayectorias más erráticas: El artículo 80 (ensuciado de bienes públicos), ha ido

¹⁶ No contamos con información del artículo 84, ya que, según nuestras conversaciones informales con funcionarios del MPF; debido al bajo número de causas ingresadas por este artículo, no hay información específica sobre él.

reduciendo su participación en el total de las contravenciones, con un pequeño repunte en el último período. El artículo 81 (prostitución en zonas no autorizadas), luego de una reducción oscilante entre 2007-2009, vuelve a aumentar drásticamente en 2010, y si bien presenta una caída de causas de un 27,3%, solo reduce su participación en poco más de 1 punto porcentual. El artículo 82 (ruidos molestos), viene incrementando desde 2007 su participación en el total.

En total, el porcentaje que los hechos vinculados al espacio público ocupan sobre el total de las contravenciones ha oscilado, pero ha tendido a mantenerse relativamente alto (55% es el punto más bajo de la serie). En 2011, hemos vuelto al valor inicial de 2007: 63% del total. Más allá de las oscilaciones, creemos que esta tendencia nos habla de una cierta continuidad en la centralidad de la temática del espacio público como prioridad de gobierno policial y judicial en la CABA.

Artículo 78

Yendo al articulado en sí, en el Capítulo I sobre *Libertad de circulación* contiene únicamente el Artículo 78¹⁷, referido a la *Obstrucción de la vía pública*, que castiga la obstaculización a la circulación de vehículos, salvo en el ejercicio de derechos constitucionales, previo "aviso a las autoridades competentes".

El primer dato que podemos analizar, es que a diferencia de otros artículos analizados, la variación interanual permanece estable, con un leve descenso entre 2010 y 2011 (apenas un valor cercano al 2%)

Tabla 3. Distribución por comuna de hechos contravencionales Art. 78 CC 2008-2011

Contravenciones ingresadas: Distribución según figura y comuna del hecho. Año 2011																	
CONTRAVENCIÓN	COMUNA															TOTAL	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		SE DATOS SI/ COMUNA
Obstrucción de la vía pública (Art. 78 CC)	325	21	52	19	17	47	15	24	21	9	5	13	13	10	9	0	600

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El primer dato revelador surge cuando analizamos su distribución geográfica. Según información de 2011, más del 50% de los hechos se concentran en una misma comuna: La Comuna 1. Una posible interpretación de este hecho, es que la Comuna 1, en la que están contenidos los barrios más céntricos de la Ciudad, es la de mayor cantidad de contravenciones vinculados a la manifestación política "sin autorización". En este sentido, los datos para el período 2008-2009 son reveladores, sobre todo una característica particular vinculada con el destino de las causas

Tabla 4. Destino de las causas con hechos contravencionales por Art. 78 CC 2008-2009

¹⁷ **Artículo 78** - Obstrucción de la vía pública. Quien impide u obstaculiza la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos. El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención. A tal fin deberá, con razonable anticipación, darse aviso a la autoridad competente, debiendo respetarse las indicaciones de ésta, si las hubiere, respecto al ordenamiento.

Forma de Terminación	Año 2008		Año 2009	
	Cantidad de casos	%	Cantidad de casos	%
Archivo	394	76,20%	292	76,82%
Elevadas a Juicio/Avenimiento	5	0,96%	6	1,57%
Suspensión del proceso a prueba	7	1,35%	8	2,10%
Mediación	0	0,00%	1	0,26%
Recalificación a Falta	111	21,47%	73	19,21%
Total	517	100,00%	380	100,00%

. Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El 76% de las causas ingresadas por el artículo 78 son archivadas, y el 21,47% recalificadas a la categoría de "Falta". Como ya mencionamos, la Falta es una sanción de índole administrativo, más benigna que una contravención. Por lo tanto, y de acuerdo al principio jurídico de aplicar siempre la ley más benigna, si algún artículo de la Ley de Faltas permite abarcar el hecho, debe aplicársele éste. ¿Qué artículos del Código de Faltas podrían estar en condiciones de solaparse con el Artículo 78? El inciso 10, Sección 2, Capítulo I de "Seguridad y prevención de siniestros"¹⁸ (que regula sobre todo las obstrucciones de vía pública por materiales de obras en construcción u otras actividades similares) y los incisos 62¹⁹ y 37²⁰ de la Sección 6 capítulo I de Transito. Los tres incisos, regulan obstrucciones a la vía pública de índole más general, y no incluyen a la manifestación política. De esta manera, podríamos plantear la hipótesis de que las manifestaciones políticas suelen quedar bajo jurisdicción Contravencional, y la gran mayoría de todas las otras infracciones por este artículo, son recalificadas a falta. Sin embargo, solo un 1% logra llegar a juicio. En este sentido, lo que este artículo posibilita, es un mecanismo de control policial y judicial sobre la protesta social.

Artículo 79.

El Capítulo II, sobre el "Uso del espacio público y privado", incluye el resto de los artículos del Código aquí analizados, del 79 al 84. El Artículo 79²¹ establece las sanciones correspondientes al cuidado de coches "sin autorización legal", duplicándose la sanción si existiere "organización previa" para el "organizador". De esta manera, dos sujetos quedan tipificados: el cuidacoches "independiente" o subalterno, y el "organizador" de empresas delictivas de cuidado de autos.

Tabla 5. Variación interanual de hechos contravencionales por Art. 79 CC 2008-2011

¹⁸ **Ley 451 2.1.10** "DEPÓSITO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. El/la que utilice la vía pública para depositar materiales de una obra y/o interrumpa el tránsito por la acera y/o realice cualquier actividad que signifique perjuicio y no cuente con autorización para ello es sancionado/a con multa de \$ 1.000 a \$ 10.000 y/o inhabilitación"

¹⁹ **Ley 451 6.1.62** "OBSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y/O CIRCULACIÓN. El/la que limite u obstruya el libre estacionamiento y/o la circulación de vehículos mediante la colocación de cualquier elemento o pintando el cordón de la vereda es sancionado/a con multa de 100 unidades fijas")"

²⁰ **Ley 451 6.1.37** "OBSTRUCCIÓN DE VÍA. El conductor de un vehículo que cause la obstrucción de la vía transversal, es sancionado/a con multa de 100 unidades fijas")."

²¹ **Artículo 79** - Cuidar coches sin autorización legal. Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador

ARTÍCULO	AÑO 2007	V%	AÑO 2008	V%	AÑO 2009	V%	AÑO 2010	V%	AÑO 2011
Art. 79 del C.C.	3.707	-17,5	3.059	37,1	4.195	6,4	4.462	-31,5	3.058

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lo primero que hay que decir sobre este artículo, es que entre los años 2008 y 2010, es una figura que registró una tendencia de aumento (37,1% entre 2008 y 2009 y 6,4 entre 2009 y 2010²²). En 2011, se produce en el segundo semestre una fuerte caída, que totaliza para final de año un descenso del 31%. Sin embargo, y a pesar de este brusco descenso, la proporción que este artículo representa del total de las contravenciones registradas, apenas varía, en el período registrado, se mantiene en 2011 torno a un significativo 10%, siendo una de las figuras con más causas, con 3058 en total. Otro de los datos que llama poderosamente la atención, es que para el 2011, **alrededor del 99% de las causas registradas responden a acciones directas de la misma policía y no por denuncia ante el MPF**. Y el último dato general importante: **Casi la totalidad de las causas (98%), tienen por destino el archivo de las mismas**. Según conversamos con nuestros informantes clave, es muy difícil probar la “exigencia” de retribución, por lo tanto, muy difícil que estas causas tengan seguimiento judicial.

En cuanto a la distribución de causas por zonas, si leemos la siguiente tabla por comuna, la 4 (Barracas, La Boca, Nueva Pompeya y Parque Patricios) aparece como la líder indiscutida para este tipo de contravenciones con casi un 38%, seguida por la comuna 13 (Belgrano, Núñez y Colegiales) y la comunas 10 y 14 (Palermo).

Tabla 6. Cantidad de causas según Comuna Artículo 79 del CC - 2011.

Comuna	Barrios	Casos ingresados	
		Cantidad	%
1	Constitución, Montserrat, Puerto Madero, Retiro, San Nicolás y San Telmo	61	2,0%
2	Recoleta	30	1,0%
3	Balvanera y San Cristóbal	8	0,3%
4	Barracas, La Boca, Nueva Pompeya y Parque Patricios	1.156	37,8%
5	Almagro y Boedo	13	0,4%
6	Caballito	19	0,6%
7	Flores y Parque Chacabuco	62	2,0%
8	Villa Lugano, Villa Riachuelo y Villa Soldati	131	4,3%
9	Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda	198	6,5%
10	Floresta, Monte Castro, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa Luro y Villa Real	294	9,6%
11	Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Gral. Mitre y Villa Santa Rita	73	2,4%
12	Coghlan, Saavedra, Villa Pueyrredón y Villa Urquiza	66	2,2%
13	Belgrano, Núñez y Colegiales	628	20,5%
14	Palermo	289	9,5%
15	Agronomía, Chacarita, Parque Chas, Paternal, Villa Crespo Y Villa Ortúzar	16	0,5%
	S/d	14	0,4%
	TOTAL	3.058	100,0%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Una explicación bastante clara del por qué esta distribución la encontramos en el siguiente gráfico, donde puede observarse coloreado en bordó, lo que la fuente señala como los "focos" de conflictividad para este artículo: Los estadios de Boca Juniors, River Plate, Huracán y Vélez Sarsfield.

Esta distribución de las contravenciones se condice claramente con la ubicación de los estadios de Boca Juniors, River Plate, Huracán y Vélez Sarsfield.

²² Las fuentes de los datos estadísticos citados directamente en el cuerpo del texto son enumeradas en extenso en la bibliografía al final del artículo.

Mapa 1. Distribución geográfica de hechos contravencionales Art. 79 del CC – 2011.



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 80

En cuanto al artículo 80²³, que regula el ensuciado de bienes, agravando las sanciones cuando dicho ensucie se efectúe desde un vehículo o sobre estatuas, templos religiosos, establecimientos educativos u hospitales. En el caso de bienes de propiedad privada, exceptuando los religiosos, la acción es dependiente de instancia privada, excepto en el caso de templos religiosos. Con 839 casos durante 2011, **se lleva un 2,6% aproximadamente del total de las causas contravencionales registradas.**

Tabla 7. Causas del Art. 80 CC por Comuna.

Comuna	Causas	
	Can t	%
Comuna 1	160	19,07032
Comuna 2	34	4,052443
Comuna 3	61	7,27056
Comuna 4	33	3,933254
Comuna 5	46	5,482718
Comuna 6	88	10,48868
Comuna 7	89	10,60787
Comuna 8	35	4,171633
Comuna 9	69	8,224076
Comuna 10	18	2,145411
Comuna 11	24	2,860548
Comuna 12	50	5,959476
Comuna 13	39	4,648391
Comuna 14	43	5,125149
Comuna 15	44	5,244338

²³ **Artículo 80** - Ensuciar bienes. Quien mancha o ensucia por cualquier medio bienes de propiedad pública o privada, es sancionado/a con uno (1) a quince (15) días de trabajos de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a tres mil (\$ 3.000) pesos. La sanción se eleva al doble cuando la acción se realiza desde un vehículo motorizado o cuando se efectúa sobre estatuas, monumentos, templos religiosos, establecimientos educativos y hospitalarios. En caso de que se trate de bienes de propiedad privada, la acción es dependiente de instancia privada, excepto en el caso de templos religiosos.

Sin comuna	6	0,715137
Total	839	

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En cuanto a la distribución geográfica de este, el único dato remarcable, es que la Comuna 1 (Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Monserrat y Constitución) se lleva casi un 20%, de 2 a 4 veces más que el resto de las comunas de la Ciudad. En parte, esto podría deberse a la gran cantidad de edificios públicos y monumentos de la zona, pero en parte también, a una voluntad expresa del poder policial de priorizar la limpieza y la buena apariencia de la zona más expuesta a la mirada pública cotidiana y al turismo extranjero.

Artículo 81

El Artículo 81²⁴ es uno muy importante para nuestro análisis: regula la oferta y demanda de sexo en los espacios públicos no autorizados a tal fin. Y establece contravenciones para "Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados²⁵ o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad". Los modales, la apariencia o la vestimenta no son causales de contravención según el texto del artículo. Un aspecto crucial a tener en cuenta, es que para este artículo, la autoridad preventora (la policía) sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal. Esto significa que si la Policía decide actuar por flagrancia, o por denuncia de un particular, antes de proceder, debe comunicarse con el Fiscal y solicitar su concurso.

Sien embargo, nuevamente, en este caso, casi la totalidad de los hechos (99,24%) proviene de la intervención policial directa (aunque no están diferenciados aquellos casos en los cuales el policía procede por denuncia directa, al 911, o en la comisaría). El 94,6% tiene por destino el archivo, cuando un 91,1% de estos archivos se produce por falta de pruebas. Es que según conversaciones con nuestros informantes clave, es muy difícil comprobar el carácter ostensible de la oferta. Es decir, las causas nos prosperan, sin embargo es muy **elevado porcentaje que representa este artículo del total de las contravenciones: 16,89%**, con lo cual podemos suponer que se inscribe en lógicas de control del espacio público que dicen más de las prácticas policiales sistemáticas sobre determinadas poblaciones que de la comisión efectiva de supuestos "hechos contravencionales"

En cuanto a la variación interanual, es una cuestión para indagar más en profundidad el porqué de los pronunciados incrementos de 2008-2009 y sobre todo 2009-2010. La baja de 2010-2011 va a tono con el resto de la tendencia general.

Tabla 8. Variación interanual de hechos contravencionales por Art. 81 CC 2008-2011

Artículo	Año 2007	V%	Año 2008	V%	Año 2009	V%	Año 2010	V%	Año 2011
Art. 81 del C.C. Oferta y demanda ostensible de sexo en espacios públicos no autorizadas	4.069	-17,4	3.359	28,3	4.308	73,4	7.470	-27,3	5.427

²⁴ **Artículo 81** - Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$) 200) a cuatrocientos (\$) 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

²⁵ Dicha área autorizada por resolución del poder ejecutivo, es la zona próxima al Lawn Tennis Club en el barrio de Palermo.

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Otro dato importante contenido en la subsiguiente tabla, es la reiteración de causas para las mismas personas: Un 51% para las mujeres, 45% para los varones y un 52% del total. Siendo elevado además el porcentaje de sujetos con más de 3 causas en un mismo año: alrededor de un 25% (mujeres, varones y total).

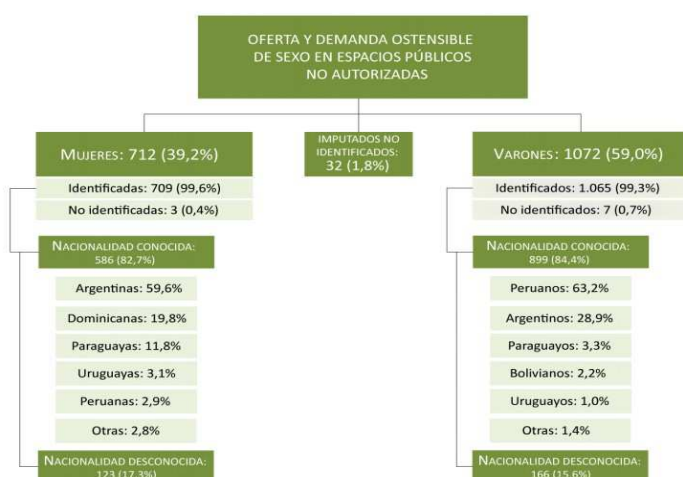
Tabla 9. Reiteración de causas por Art. 81 CC. según género

Cantidad de casos	Tipo de imputado				Total	
	Mujeres		Varones			
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
1 caso	353	49,8%	576	54,1%	929	52,4%
De 2 a 3 casos	181	25,5%	228	21,4%	409	23,1%
De 4 a 5 casos	66	9,3%	110	10,3%	176	9,9%
De 6 a 10 casos	55	7,8%	101	9,5%	156	8,8%
De 10 a 15 casos	25	3,5%	29	2,7%	54	3,0%
De 16 a 20 casos	12	1,7%	11	1,0%	23	1,3%
Más de 20 casos	17	2,4%	10	0,9%	27	1,5%
TOTAL	709	100,00%	1.065	100,0%	1.774	100,00%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El informe del Ministerio Público Fiscal consigna además datos relativos al sexo y la nacionalidad de los contraventores. En primer lugar, llama la atención el elevado porcentaje de "varones" contraventores. Sostenemos la hipótesis de que una parte de este elevado porcentaje de "varones" (casi el 60%), son en realidad personas trans, cuya identidad sexual es violentada por la burocracia policial y judicial. Es de notar también los porcentajes elevados de migrantes: casi el 40% de las mujeres y el 70% de los "varones". De este modo, creemos que la intervención policial y judicial en materia de contravenciones no debe escindirse el análisis la necesidad estratégica por parte del Estado de controlar y gobernar ciertas poblaciones (migrantes, personas trans, población económicamente vulnerable) a través de las agencias de control social-penal, en este caso, la policía y la justicia.

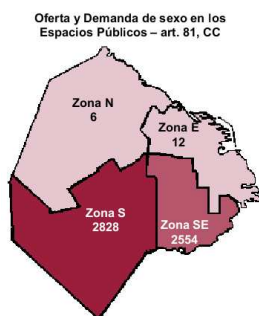
Tabla 10. Características Sociodemográficas de los contraventores por Art. 81 del CC.



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando observamos la distribución geográfica, lo primero que resalta es la amplísima desigualdad sur/sureste con el resto de la Ciudad, tal y como indica el siguiente mapa:

Mapa 2. Distribución geográfica de hechos contravencionales por Art. 81 - 2011



Fuente: Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al estudiar la información desagregada por comuna, dos son las que se llevan la casi totalidad de los casos: la 1 y la 7, aunque también la comuna 3 de Balvanera y San Cristóbal.

Tabla 11. Cantidad de hechos contravencionales según Comuna Art. 81 del CC – 2011

Comuna	Barrios	Casos Ingresados	
		Cantidad	%
1	Constitución, Montserrat, Puerto Madero, Retiro, San Nicolás y San Telmo	2.163	39,9%
2	Recoleta	2	0,04%
3	Balvanera y San Cristóbal	318	5,9%
4	Barracas, La Boca, Nueva Pompeya y Parque Patricios	13	0,2%
5	Almagro y Boedo	92	1,7%
6	Caballito	41	0,8%
7	Flores y Parque Chacabuco	2.564	47,2%
8	Villa Lugano, Villa Riachuelo y Villa Soldati	17	0,3%
9	Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda	22	0,4%
10	Floresta, Monte Castro, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa Luro y Villa Real	94	1,7%
11	Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Gral. Mitre y Villa Santa Rita	88	1,6%
12	Coghlan, Saavedra, Villa Pueyrredón y Villa Urquiza	10	0,2%
13	Belgrano, Núñez y Colegiales	1	0,02%
14	Palermo	1	0,02%
15	Agroonomía, Chacarita, Parque Chas, Paternal, Villa Crespo y Villa Ortúzar	0	0,0%
	S/D	1	0,02%
	TOTAL	5.427	100,0%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al cruzar esta tabla con los siguientes mapas, vemos cuales son las zonas en las que se concentran casi por completo las contravenciones dentro de estas comunas: Los barrios porteños de Flores y Constitución, una pequeña área del barrio de Balvanera unas pocas cuadras al sur de avenida Rivadavia. Con respecto a Constitución, la mayor concentración se da en las proximidades de la estación del Ferrocarril Roca (calles Salta, Pavón, Constitución, Santiago del Estero y Avenida Juan de Garay). En el caso de Flores, en el cuadrante formado por las calles Nazca, Avellaneda, Gaona y Boyacá.

Mapa 3. Distribución Geográfica de hechos contravencionales por Art. 81 del CC – 2011.

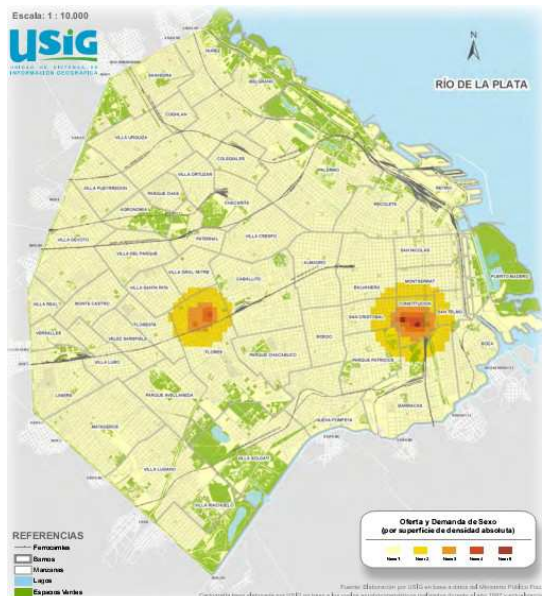


Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 2011

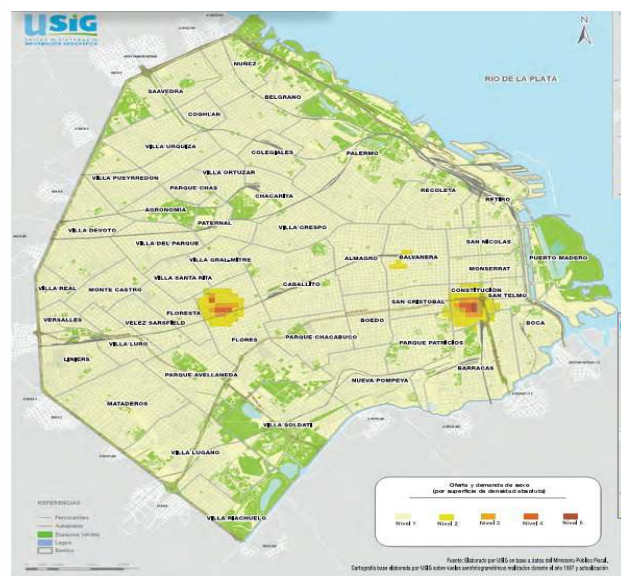
Son reveladoras las diferencias que pueden verse con respecto a los mapas de años anteriores:

Mapas 3 y 4. Distribución Geográfica de hechos contravencionales por Art. 81 del CC:

2009



2010



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Años 2009 y 2010.

Como puede verse, la “mancha” tiende a hacerse cada vez más compacta, quedando finalmente los casos por prostitución reducidos a tres áreas estrechas, en las cuales

puede inferirse, cruzando estos mapas con los cuadros anteriormente revisados, que la policía y la justicia ejercen un control permanente y sistemático (los índices de reincidencia dan cuenta de esta sistematicidad), sobre las mismas personas, en situaciones de extrema vulnerabilidad (mujeres y personas trans, muchas de ellas de origen extranjero), en una zona reducida y sobrevigilada.

Artículo 82

En cuanto al Artículo 82²⁶, este regula la figura denominada "Ruidos molestos", es decir "Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia", agravándose la sanción en caso de que esta perturbación sea en nombre o beneficio de una persona determinada, para esta persona. Es iniciativa dependiente de la denuncia por instancia privada.

Tabla 12. Variación interanual de hechos contravencionales por Art. 82 CC 2008-2011

	Año 2007	V%	Año 2008	V%	Año 2009	V%	Año 2010	V%	Año 2011
Ruidos molestos	2.672	10,8	2.961	10,7	3.278	33,9	4.389	-9,7%	3.963

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el año 2011, se registraron unos 3963 casos por este artículo, un 12,33% del total de contravenciones, ubicándose en el cuarto puesto de los hechos con mayor cantidad de casos registrados. Entre 2007 y 2010, se registra un crecimiento de esta figura del 64%, y solamente para 2011, una caída del 9,7%. En este caso, el porcentaje de denuncias es mayor que en otros hechos contravencionables: 38,5%. Pero un 61,4% sigue siendo fruto de la intervención directa de la policía (incluye las denuncias de particulares a la policía).

Tabla 13. Destino procesal de las causas con hechos contravencionales por Art. 82 CC 2011

Figura	Forma de terminación	Año 2011	%
Art. 82 del C.C.	Archivo	3.030	81,5%
	Recalificación a falta	114	3,1%
	Requerimiento de elevación a juicio/Juicio abreviado	197	5,3%
	Mediación/Conciliación	287	7,7%
	Suspensión del proceso a prueba	90	2,4%
	TOTAL	3.718	100,0%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En este caso, también es relativamente menor el porcentaje de causas que se archivan: 81,5%, siendo la mediación y el requerimiento de elevación a juicio los dos siguientes destinos procesales más frecuentes (7,7% y 5,3% respectivamente). La recalificación a

²⁶ **Artículo 82** - Ruidos molestos. Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a éstos con multa de seiscientos (\$ 600) a diez mil (\$ 10.000) pesos. No constituye contravención el ensayo o práctica de música fuera de los horarios de descanso siempre que se utilicen dispositivos de amortiguación del sonido de los instrumentos o equipos, cuando ello fuera necesario. Admite culpa. Acción dependiente de instancia privada.

falta (por la Sección 1ª, Capítulo III, Ambiente, inciso 3 de la Ley 451²⁷), también es relativamente usual (3,1% con 114 causas).

En cuanto hace a la distribución geográfica, si observamos la siguiente tabla, encontramos una distribución más pareja, aunque destacan las comunas 1 y 14. Una posible hipótesis para explicar esta concentración, sobre todo en el caso de Palermo (pero también es aplicable para San Telmo y el centro), es la gran cantidad de lugares de esparcimiento nocturno que se ubican en las zonas mencionadas.

Tabla 14. Cantidad de hechos contravencionales según Comuna Art. 82 del CC – 2011

Comuna	Barrios	Casos ingresados	
		Cantidad	%
1	Constitución, Montserrat, Puerto Madero, Retiro, San Nicolás y San Telmo	452	11,4%
2	Recoleta	310	7,8%
3	Balvanera y San Cristóbal	334	8,4%
4	Barracas, La Boca, Nueva Pompeya y Parque Patricios	184	4,6%
5	Almagro y Boedo	283	7,1%
6	Caballito	231	5,8%
7	Flores y Parque Chacabuco	232	5,9%
8	Villa Lugano, Villa Riachuelo y Villa Soldati	108	2,7%
9	Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda	129	3,3%
10	Floresta, Monte Castro, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa Luro y Villa Real	121	3,1%
11	Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Gral. Mitre y Villa Santa Rita	152	3,8%
12	Coghlan, Saavedra, Villa Pueyrredón y Villa Urquiza	211	5,3%
13	Belgrano, Núñez y Colegiales	344	8,7%
14	Palermo	654	16,5%
15	Agronomía, Chacarita, Parque Chas, Paternal, Villa Crespo Y Villa Ortúzar	217	5,5%
	S/D	1	0,1%
	TOTAL	3.963	100,0%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículos 83 y 84²⁸

Por último tenemos los artículos 83 y 84 que regulan la venta callejera, junto con el 79 y el 82 los tres más importantes en lo que respecta a artículos vinculados al control social de grupos de "desviados" urbanos (cuidacoches, prostitutas, vendedores ambulantes).

El artículo 83 sanciona la realización de actividades "lucrativas no autorizadas" en el espacio público, y la organización de estas mismas en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, que recibe una multa mucho mayor. Para el texto de la norma, "no constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria." El artículo 84, por otro lado, sanciona a quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa, excediendo las "medidas autorizadas" o el "permiso de uso de las aceras".

²⁷ **Ley 451 1.3.3: "RUIDOS Y VIBRACIONES** El/la titular o responsable del establecimiento, inmueble, fuente fija o fuente móvil desde el que se produzcan ruidos y vibraciones, por encima de los niveles permitidos por la normativa vigente, es sancionado/a con multa de 200 a 50.000 unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación del establecimiento, o inhabilitación para que circule el vehículo o fuente móvil, y/o decomiso de los elementos que produzcan los ruidos y/o vibraciones. Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial o recreativo el/la titular o responsable es sancionado/a con multa de 1.000 a 100.000 unidades fijas y/o clausura del local o establecimiento y/o habilitación."

²⁸ Una aclaración necesaria a la hora de leer esta sección, es que analizamos principalmente el artículo 83. Esto es así, porque solo contamos con información estadística para ambos artículos hasta el año 2009. De todas formas, los datos del informe de ese año, consignan que solo el 4% de los hechos contabilizados respondía a dicho artículo. Creemos que, siendo lo más probable que esta tendencia se haya mantenido, sigue siendo mucho más relevante el artículo 83 y que no perdemos demasiado al dejar de lado el 84 hasta próximos trabajos en los que podamos contar con dicha información

En primer lugar, lo que hay que decir con respecto a estos artículos es que **se llevan el mayor porcentaje de las contravenciones para el año 2011: 7112 causas, el 22,13%, casi un cuarto del total.**

Tabla 15. Variación interanual de hechos contravencionales por Art. 83 CC 2007-2011

Artículo	Año 2007	V%	Año 2008	V%	Año 2009	V%	Año 2010	V%	Año 2011
Art. 83 del C.C. Uso del espacio público sin autorización para el ejercicio de actividades lucrativas	8.178	33,6	10.922	-16,5	9.116	9,7	9.999	-28,9	7.112

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La tasa interanual reporta una tendencia similar a las anteriores: Aumento entre 2007 y 2010 (con una importante alza entre 2007 y 2008 de 33,6% y una baja sensible de 16,5% entre 2008 y 2009), y una reducción pronunciada en 2011 del 28,9%. Sin embargo, **el porcentaje que este indicador representa del total de las contravenciones apenas se ha modificado: del 24% en 2008-2009, al 22,13% del 2011.** Nuevamente en este caso, la intervención directa de las fuerzas de seguridad se lleva la casi totalidad de las causas (97% en 2011). Es de notar que recién con los datos disponibles de 2012, podremos hacer una evaluación sobre los efectos de la ley 4121 que modifica el artículo 83, eliminando la figura de la “mera subsistencia”.

Tabla 16. Destino procesal de causas con hechos contravencionales por Art. 83 del CC 2011

Figura	Forma de terminación	Año 2011	%
Art. 83 del C.C.	Archivo	462	6,3%
	Recalificación a falta	6.728	92,5%
	Requerimiento de elevación a juicio/Juicio abreviado	34	0,5%
	Suspensión del proceso a prueba	48	0,7%
	TOTAL	7.272	100,0%

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Un indicador difiere significativamente en relación a los artículos anteriores: Solo el 6,3% de las causas fueron archivadas. En este caso, **el 92,5% fue recalificado a falta por la Ley 451** Sección Cuarta, Capítulo primero, “Actividades lucrativas no permitidas o ejercidas en infracción”, en sus incisos 2⁹ y 11³⁰. Esto nos demuestra el compromiso y la necesidad política, en términos de gobierno económico de ciertas conductas, de penalizar monetariamente (pues la pena que impone la falta es una multa) muy posiblemente, con el objetivo de regular la actividad mediante la incidencia más o menos sistemática en la estructura de costos de la actividad, así como de aprovechar la posibilidad de recaudación que las multas implican.

Tabla 17. Distribución de casos por Artículo 83 según Unidad Fiscal

²⁹ **Ley 451, 4.1.2. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.** El/la que venda mercaderías en la vía pública sin permiso o en infracción con la autorización otorgada, es sancionado/a con multa de \$ 50 a \$1.000 y decomiso de las cosas. Cuando se trate de una empresa u organización la sanción es multa de \$ 200 a \$ 10.000 y decomiso de las mercaderías y/o inhabilitación.

³⁰ **Ley 451 4.1.11. OCUPACIÓN DE ACERAS.** El/la responsable de una actividad lucrativa que ocupe, por cualquier medio, la vía pública, sin autorización o excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de \$ 300 a \$ 5.000

Unidad Fiscal	Uso del espacio público sin autorización para el ejercicio de actividades lucrativas					
	Año 2009		Año 2010		Año 2011	
	Cantidad	% dentro de la figura	Cantidad	% dentro de la figura	Cantidad	% dentro de la figura
Norte	883	9,7%	1.033	10,3%	667	9,4%
Este	2.279	25,0%	1.758	17,6%	1.085	15,3%
Sudeste	3.200	35,1%	3.412	34,1%	2.311	32,5%
Sur	2.754	30,2%	3.796	38,0%	3.046	42,8%
TOTAL	9.116	100,0%	9.999	100,0%	7.109*	100,0%

* Los 3 (tres) casos faltantes ingresaron directamente a la Fiscalía ante la Cámara Nº 2 del fuero PCyF.

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En cuanto a la distribución geográfica, se mantiene la tendencia de los artículos anteriores: Casi el 75% de los casos pertenecen al Sur y Sureste de la Ciudad. Al igual que en el caso del artículo 81, es interesante ir viendo la evolución de esta distribución a lo largo del tiempo:

Tabla 18. Cantidad de Causas contravencionales Art. 83 por zona y año.

Zona	Año					
	2009		2010		2011	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%
Zona Norte	898	9,84	978	9,85	601	8,80
Zona Este	2281	24,99	1752	17,64	923	13,52
Zona Sureste	3195	35,01	3422	34,45	3042	44,56
Zona Sur	2752	30,16	3780	38,06	2260	33,11
	9126	100,00	9932	100	6826	100

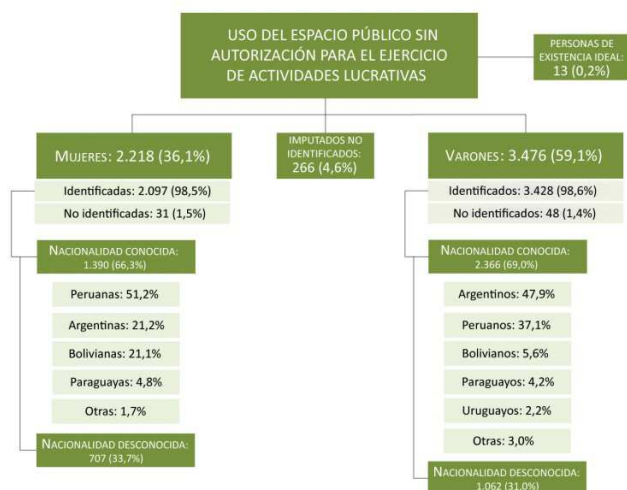
Fuente: Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La zona norte, mantiene una participación más o menos estable, tendiente a la baja. La zona Sur, es más zigzagueante, pero se mantiene por encima del 30%. Las dos zonas más importantes en términos de tendencias de variación importante en el tiempo reciente son las zonas Este y Sureste. La primera, ha reducido de manera constante su participación, de un 25% a un 13,52%. La zona sureste por el contrario, ha elevado la suya propia de un 35% a un casi 45% en el 2011. Luego, esto posiblemente nos hable de una reconfiguración en la distribución geográfica del gobierno territorial de estos sujetos, en el caso de la baja en la Zona Este (donde está el Microcentro), posiblemente vinculada a la puesta en funciones ese año de la policía metropolitana y de las operaciones de hostigamiento y represión sostenidas durante todo el año contra los manteros de la Calle Florida³¹.

Las estadísticas socio-demográficas vuelven a arrojar para este caso porcentajes importantes a ser tenidos en cuenta. Es muy elevada la presencia de migrantes en las causas reseñadas (casi el 80% para las mujeres y 54% para los varones). Para ambos géneros, la reiteración de causas para una misma persona fue pareja, 15% y 16% para varones y mujeres, respectivamente, porcentajes significativos, aunque más bajos que en otros artículos reseñados como el 79 y el 81.

Tabla 19. Características Sociodemográficas de los contraventores por Art. 83 del CC.

³¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-185405-2010-12-20.html>



Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consideraciones Finales

Repasando los datos reseñados podemos observar varios elementos comunes, que permiten delinear a grandes rasgos algunas observaciones, aproximaciones exploratorias y posibles hipótesis para seguir indagando acerca del contenido político de la intervención policial y judicial en materia de estas contravenciones.

En primer lugar, insistimos en el lugar preponderante que ocupan en el total de las contravenciones, aquellas relativas al espacio público: todas ellas sumadas, arrojan más del 63% del total de todos los casos por contravención en la Ciudad.

En segundo lugar, queremos dejar apuntada la combinación del hecho de que la mayoría de las causas tengan por origen la intervención directa de las fuerzas de seguridad (en todos los indicadores), así como que en casi todos (exceptuando el artículo 83) el archivo como forma de resolución judicial es la opción dominante. El código, tal y como está redactado, funciona habilitando la persecución policial, pero obstaculizando la judicialización. Esto da cuenta de cómo el ámbito contravencional sigue siendo un espacio que mantiene un carácter esencialmente policial, como el de los antiguos edictos. El código se vuelve una útil herramienta para justificar y legitimar el gobierno policial del espacio urbano y de algunos de los sujetos que lo transitan.

Por otra parte, indicadores como la nacionalidad, el género y los niveles de reiteración de causas para una misma persona dan cuenta de la focalización sobre ciertos grupos (como personas en situación de prostitución, mujeres trans, migrantes, etc.) socialmente vulnerables, a la vez que sujetos "peligrosos" o "indeseables" para el "buen vecino".

La distribución geográfica también nos revela algo importante: la centralidad que cobran el sur y el sureste para la política urbana para el actual gobierno, en parte, por una política de "cercar" a los indeseables en estos barrios menos apoderados, y en parte porque está decidido a "gentrificar"³² esas zonas, tal y como demuestra a través de medidas como los reiterados desalojos en aquellos barrios, y el intento abierto y directo de avanzar en el cierre de los hospitales de salud mental Borda y Moyano junto con el intento de construir en esos terrenos un nuevo "centro cívico"³³.

Los cambios en la estructura de competencias y prioridades políticas de la PFA y la Policía Metropolitana, son otro elemento a tener en cuenta dada la abrupta baja en el

³² En la jerga del urbanismo se denomina gentrificación al proceso, resultado de una política pública consiente o de una dinámica propia del mercado a la cual el Estado contribuye por acción y/o inacción, de reemplazo en una determinada zona de una población más pauperizada por una más pudiente.

³³ Para más información sobre la problemática de los desalojos, el Borda y el Moyano y la construcción del Centro Cívico <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-209999-2012-12-16.html> y <http://politicadela-ciudad.com.ar/index.php/vivienda-y-habitat/10-la-ciudad-no-se-vende-sobre-la-regulacion-del-mercado-de-vivienda-en-caba>

segundo semestre de 2011 de todas las figuras contravencionales ¿Suplirá la Metropolitana este vacío? ¿Surgirán otros mecanismos punitivos para regular estas áreas conflictivas?

Pero la pregunta más importante, la gran ausente de toda la discusión al respecto de la cuestión contravencional que podríamos formularnos es la siguiente: ¿Es posible una respuesta política, no judicial o policial a la situación de vulnerabilidad que viven los grupos humanos perseguidos con el amparo de este código?

En conclusión, consideramos que es necesario continuar investigando en la línea de lo que estos valiosos indicadores nos arrojan, a través de técnicas de investigación cualitativa, que nos permitan saber más sobre el carácter de esta intervención policial sobre los grupos más vulnerables de la Ciudad. Solo con el complemento infaltable de la voz, tanto de los protagonistas (las fuerzas de seguridad) como la de los principales damnificados del accionar del poder policial y judicial, podremos completar el cuadro que aquí hemos apenas empezado a esbozar.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. (2002), Homo Sacer II. Estado de Excepción. Madrid: Ed.Nacional
- CEPEDA, L.; LÓPEZ, A.L.; REINOSO, V.; VIÑAS, S. (2009), “No estás matando a un nene o un inocente, estás matando a un delincuente” en DAROQUI, A. (comp.), op. Cit.
- DAROQUI, A. (comp.) (2009), Muertes silenciadas. La eliminación de los “delincuentes”, Buenos Aires:Ed. del CCC
- DAROQUI, A., LOPEZ, A.L. Y CIPRINAO GARCIA, R. (Comps.) (2012), Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil, Rosario: Homo Sapiens.
- FOUCAULT, M. (2006), Seguridad, territorio, población. Buenos Aires: FCE
- MARTÍNEZ, J.; PALMIERI, G. y PITA, M. V. (1998), “Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas”; en IZAGUIRRE, I.(comp.), Violencia Social y Derechos Humanos. Buenos Aires: Editorial CBC/UBA.
- PITA, M.V. (2003), Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tesis de Maestría (UBA), mimeo.
- TERÁN, O. (1987), Positivismo y Nación en la Argentina, Buenos Aires: Editorial Puntosur.
- TISCORNIA, S. (2004), “Entre el imperio del Estado de Policía y los límites del derecho”, en Revista Nueva Sociedad nº 191, mayo-junio 2004, pp. 78-89.
- TISCORNIA, S. (2004a), “Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de las Damas de la calle Florida (1948-1957)”, en Tiscornia S. (Comp.), op. Cit
- TISCORNIA, S., SARRABAYROUSE, M.J., EILBAUM, L. (2004), “De los edictos de policía al Código de Convivencia Urbana. Las trágicas paradojas de los procesos de construcción de espacios de convivencia”, en Tiscornia S. (Comp.), op.cit.
- SOZZO, M. (2004), “Estrategias de prevención del delito y reforma policial en Argentina”, en PEGORARO y MUÑAGORI, La relación seguridad/inseguridad en los centros urbanos de América Latina y Europa, Madrid: Dykinson.
- SOZZO, M. (2008), Inseguridad, prevención, policía, Ecuador: FLACSO.

FUENTES

- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Fuero Penal, Contravencional y de Faltas - Justicia de Primera y de Segunda Instancia - Estadísticas descriptivas - Anuario 2011 [consulta 18 de Diciembre de 2012].

http://www.jusbaires.gov.ar/sites/default/files/anuario_del_fuero_penal_contravencional_y_de_faltas_ano_2011_0.pdf

- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Segundo informe de conflictividad. [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.fiscaliageneral.gov.ar/wp-content/themes/mpf/img/adjuntos/segundoinformeconflictividad.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Tercer informe de conflictividad. [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.fiscaliageneral.gov.ar/wp-content/themes/mpf/img/adjuntos/tercerinformeconflictividad.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Cuarto informe de conflictividad. [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/mpf-ano-2011-compendio-estadistico-sobre-ingresos-e-investigaciones-preliminares-concluidas.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 78 del C.C. Años 2008 y 2009 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-78-del-cc-2008-20091.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 79 del C.C. Años 2008-2010 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-79-del-cc-anos-2008-2010.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 79 del C.C. Año 2011 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-exigir-retribucion-para-el-cuidado-de-vehiculos-en-la-via-publica-sin-autorizacion-legal-art-79-del-cc-ano-2011i.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 81 del C.C. 2008-2010 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-81-del-cc-2008-2010.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 81 del C.C. Año 2011 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-oferta-y-demanda-ostensible-de-sexo-en-espacios-publicos-no-autorizados-art-81-del-cc-ano-2011.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 82 del C.C. Años 2008 y 2009 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-82-del-cc-2008-20091.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 82 del C.C. Año 2011 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-ruidos-molestos-art-82-del-cc.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 83 y 84 del C.C. Años 2008 y 2009 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-arts-83-y-84-del-cc1.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Informe estadístico Art. 83 del C.C. Año 2011 [consulta 18 de Diciembre de 2012]. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-uso->

del-espacio-publico-sin-autorizacion-para-el-ejercicio-de-actividades-lucrativas-art-83-del-cc-ano-2011.pdf